



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000524 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES

22 OCT 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1414-2013-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 23 de Setiembre de 2013 y el Informe Nº 000561 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de setiembre de 2013 y Escrito de registro Nº 000760, de fecha 11 de enero de 2012, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en fecha 30 de diciembre de 2009, mediante escrito de registro Nº 28411, la señora **MARLENY VIOLETA LAVALLE APOLO**, docente nombrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación el Otorgamiento eficaz de Bonificación Especial reconocida por Ley del profesorado, solicitud que no fue atendida dentro del plazo legal, razón por la cual con fecha 11 de enero de 2012, mediante expediente de registro Nº 00760, interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud.

Que, con Oficio Nº 1414-2013/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes remite el recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud, a esta Sede Regional para el correspondiente pronunciamiento.

Que, la recurrente señala en su recurso de apelación que la Dirección Regional de Educación, omite otorgarle mensualmente la Bonificación especial estipulada en el Art. 48 de la Ley del Profesorado Nº 25212 que modifica la ley Nº 24029, otorgándole en su remplazo una Bonificación mensual especial distinta e inferior a la reconocida por la norma en mención, por ello solicita el cumplimiento eficaz de la bonificación Especial por Preparación de Clases, desde la fecha de su incumplimiento, asimismo el pago de intereses legales por el incumplimiento del pago de la mencionada bonificación y el pago de costas y costos derivados del presente proceso.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000524 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 22 OCT 2013

Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

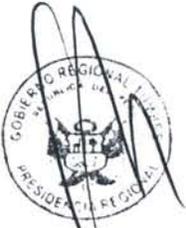
En torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...).

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL; en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada, pues se debe proceder a efectuar el reajuste o mensualización de la bonificación especial por preparación de clase.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el presente caso materia de análisis, se advierte que, la administrada a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, señala que la bonificación especial que percibe resulta disminuida, pues se tomó referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, teniéndose en cuenta los considerandos antes





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000524 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 22 OCT 2013

mencionados, resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total íntegra, a partir de la emisión del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010.

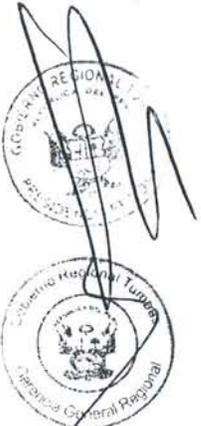
En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de la administrada, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reconocimiento de pago de la Bonificación Especial por preparación de clase retroactivamente a la fecha en que la recurrente ejerció la docencia, tal como lo menciona en su escrito de registro Nº 28411, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Respecto al pago de la Bonificación Especial por preparación de clase retroactivamente a la fecha en que la administrada ejerció la docencia, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, **razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al año en que la administrada ejerció la docencia**, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado, en el referido extremo.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que **no amerita pago de intereses legales**, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la Administración Pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000524/2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 22 OCT 2013

Que, mediante Informe Nº 000561-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de setiembre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARLENY VIOLETA LAVALLE APOLO**, contra la Resolución Administrativa Ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Educación el expediente de registro Nº 28411, de fecha 30 de diciembre de 2009; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante, que asimismo resulta INFUNDADO, en el extremo de pago de devengados, intereses legales, costas y costos.

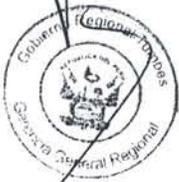
Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARLENY VIOLETA LAVALLE APOLO**, contra la Resolución Administrativa Ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Educación el expediente de registro Nº 28411, de fecha 30 de diciembre de 2009; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000524 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 22 OCT 2013

viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, en el extremo de pago de devengados, intereses legales, costas y costos desde el año en que ejerció la docencia hasta antes de la emisión del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIÓSES
PRESIDENTE REGIONAL

